

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° Exp : SGS00020240000370

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) *Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)*";

Que, respecto al error material, se señala que éste *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."*¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, señaló que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La*

¹Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; por otro lado, GARCÍA DE ENTERRÍA², sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 00082-2024-MDCH/GM, de fecha 03 de abril de 2024, emitida por la Gerencia Municipal, se **ENCARGÓ** al servidor **OSCAR FELIPE MORENO TUPIA**, las funciones del cargo de **SUBGERENTE DE SERENAZGO** de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, desde el 03 de abril de 2024, en adición a sus funciones y con retención de su cargo de **GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA**, siendo que se consignó "**desde el 03 de abril hasta el 15 de abril de 2024**" debiendo decir "**desde el 03 de abril hasta el 09 de abril de 2024**";

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MDCH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Gerencial N° 000082-2024-MDCH/GM del 03 de abril de 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO, DICE:

ENCARGAR al servidor OSCAR FELIPE MORENO TUPIA, las funciones del cargo de SUBGERENTE DE SERENAZGO de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, desde el 03 de abril hasta el 15 de abril de 2024, en adición a sus funciones y con retención de su cargo de GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO PRIMERO, DEBE DECIR:

ENCARGAR al servidor OSCAR FELIPE MORENO TUPIA, las funciones del cargo de SUBGERENTE DE SERENAZGO de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, desde el 03 de abril hasta el 09 de abril de 2024, en adición a sus funciones y con retención de su cargo de GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA.

² GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER vigente la Resolución Gerencial N° 000082-2024-MDCH/GM, del 03 de abril de 2024, en todo lo que contiene dicha resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para su conocimiento y demás fines que estimen pertinentes; así, como al servidor ***OSCAR FELIPE MORENO TUPIA.***

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

HENRY HERNAN HERRERA ALEMAN
GERENTE MUNICIPAL

Dirección: Av. Defensores del Morro N° 2765 (ex Av. Huaylas) Lima - Lima - Chorrillos – Perú
Central telefónica: (01) [680303](tel:680303)
<https://www.gob.pe/munichorrillos>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Chorrillos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munichorrillos.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **QPXXBUX**"